

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL PERTENENCIA RAD. No. **2018-00297**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante correos del 08 y 17 de mayo de 2023, la abogada **Lina Alejandra Torres Pérez** aceptó el cargo de curadora ad litem y procedió a contestar la demanda. Así las cosas, el Despacho, DISPONE:

- 1.** TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar, a la abogada **Lina Alejandra Torres Pérez**, como curadora ad litem de los demandados emplazados **Pedro Manuel González Fernández**, herederos indeterminados del señor **Jaime Villegas Arbeláez** (q.e.p.d.) y de los terceros indeterminados¹, y del auto que admisorio de la demanda de fecha 06 de junio de 2018.
- 2.** AGRÉGURESE Y OBRE en el expediente, el pronunciamiento a la contestación de la demanda presentada por la curadora *ad litem*, describiendo traslado por parte del apoderado del extremo demandante.
- 3.** REQUERIR a extremo demandante, para que en el término de diez (10) días, alleguen dictamen pericial de conformidad con el artículo 226 del C.G.P., respecto de los predios objeto de usucapión.
- 4.** Vencido el término indicado en el numeral anterior, ingrese de inmediato al Despacho, con el fin de agendar fecha para llevar a cabo la diligencia que indica el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

¹ Fl. Auto del 05 de septiembre de 2019.



CONSTANCIA SECRETARIAL - SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES

En cumplimiento al ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 "Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional" proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con el cual se acordó:

“ARTÍCULO 1. Suspende los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. (...)”

La suspensión de términos judiciales será contabilizada desde el 14 de septiembre de 2023 y mantendrá hasta el 20 de septiembre de 2023 o hasta tanto se disponga mediante acto administrativo la modificación de la medida adoptada.